

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, septiembre 2 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MARÍA BEATRIZ RESTREPO y OTRO.
DEMANDADO: IGLESIA DE AVIVAMIENTO MUNDIAL MARANTHA
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00239-00
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO.

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- No se manifiesta que la dirección electrónica donde las partes en litigio reciben notificaciones es la utilizada para tal, debiendo aportar las evidencias correspondientes (artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

2.- El valor en que se estima la cuantía no corresponde con la determinación que dispone el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUIEBLE ARRENDADO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA, abogada titulada con T.P. No. 80595 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280987359c617867f95c8fbc499d7f9ea00bea4c67dd2aae33eb355340470f6f

Documento generado en 02/09/2022 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>